

asi en el plazo fijado esta autorizacion quedará nula y sin ningun valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Alator (Albacete).
- Cooperativa y Caja Rural «San José Obrero», de Solana de Torralba (Jaén).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Florentina», de La Palma (Murcia).

### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo del Centro Social del Poblado Dirigido de Orcasitas, Madrid.
- Cooperativa de Consumo «Unión de Cooperadores Malagueños», de Málaga.

### Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial Oleícola «San Jorge», de Cáceres.
- Cooperativa de Detallistas de Pescado de Navarra, en Pamplona.
- Cooperativa de Industrias «Balter», de Santander.
- Cooperativa Sindical de Actividades Turísticas «C. O. S. A. T.», de Toledo.
- Cooperativa Obrera «Nuestra Señora del Remedios», de Utiel (Valencia).

### Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Crédito», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural «Santa Marta», de Martos (Jaén).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de San Amaro (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villamartin de Valdeorras (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villar de Santos (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villafrades de Campos (Valladolid).

### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de la Vivienda «Ciudad del Sol», de Alicante.
- Cooperativa de Viviendas «El Carmelo», de Barcelona.
- Cooperativa Pro Viviendas del Distrito XII de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas de Empleados de la Compañía Telefonica, de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueban a «Mutua Patronal Castellana, Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura», domiciliada en Valladolid, las reformas introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Patronal Castellana, Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura», domiciliada en Valladolid, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a normas de contabilidad, fondos sociales, excedentes y remisión de datos a los Organismos oficiales, y asimismo aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante las reformas introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueba a «Orion, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Orion, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía, la modificación de otra y el montaje de la subestación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea, modificar otra e instalar una nueva subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 132 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 288,6 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, sobre cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero de 53 mm<sup>2</sup> de sección. El recorrido, de 47,45 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación que la empresa peticionaria instalará en Granada y su término en la subestación de Orgiva, propiedad de la Empresa Auxiliar de la Industria. Una vez instalada esta línea, se desmontará la de Pampaneira a Granada, que trabaja a una tensión de 70 kilovoltios.

Autorizar la modificación de la actual línea de transporte Granada-Jaén-Andújar, trifásica a 70 kilovoltios, con un circuito, acondicionándola convenientemente para trabajar a una tensión de 132 kilovoltios, reforzando adecuadamente los apoyos y montando otros nuevos de forma que reúna las condiciones de seguridad reglamentaria. Se pondrá conductor de cable de aluminio-acero de 288,6 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, sobre cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía y protegida por un hilo de tierra, constituido por cable de acero de 53 mm<sup>2</sup> de sección. Tendrá su origen en la subestación que la empresa instalará en Granada, y después de un recorrido de 108 kilómetros, terminará en la subestación de Andújar, perteneciente a la misma Sociedad.

Una subestación de transformación de energía eléctrica en Granada, compuesta de un embarrado sencillo a 132 kilovoltios, con cinco posiciones, de las cuales corresponden tres a salidas de línea a Orgiva, Andújar e Iznájar (la cual no se equipará ahora), y las otras dos para conexión de los primarios de dos transformadores. Dos transformadores trifásicos de 20 MVA. de potencia, cada uno y relación 132 ± 5 %/25 kilovoltios. Un embarrado doble a 25 kilovoltios con once posiciones; de ellas siete para salidas de líneas de distribución, dos para conexión de los secundarios de los transformadores de potencia, una para acoplamiento de barras y una para alimentación del primario del transformador de servicios auxiliares de 250 kVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Para protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos de las características siguientes: 138 kV. de tensión nominal, 600 A. de intensidad nominal y 2.500 MVA. de capacidad de ruptura, y 25 kV. de tensión nominal, 600 A. de intensidad nominal y 350 MVA. de capacidad disruptiva.

Completarán la instalación de esta subestación los equipos correspondientes de protección, mando, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las instalaciones solicitadas se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Granada y Jaén comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones, en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Empresa peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las empresas interesadas en el transporte y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular, si esta Dirección General lo considerase necesario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Granada y Jaén.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Sociedad Anónima Echevarria» para instalar una fábrica de aceros especiales en Basauri.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Echevarria», en solicitud de autorización para instalar una nueva fábrica para producir 270.000 toneladas anuales de aceros finos destinados a laminación y toneladas 30.000 de aceros finos para forja media y pesada en la vega de San Miguel de Basauri (Vizcaya), según anteproyecto presentado y unido a la expresada solicitud:

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección M XI de este Centro directivo, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto: Autorizar a «Sociedad Anónima Echevarria» para instalar en Basauri una nueva fábrica de aceros finos, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de seis meses, que podrá prorrogar esta Dirección General si fuese necesario, solicitándolo debidamente, se presentará el proyecto definitivo de la instalación para su aprobación, si procede, por esta Dirección General, al cual deberá ajustarse debidamente, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la primera etapa será de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada, y para las sucesivas etapas se irán fijando los plazos en el momento oportuno. Si fuera necesaria la ampliación de dichos plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.